CLIENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX
SU REF.:
**F. NOTIFICACIÓN: 10/03/2025**


## Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959
FAX: 938844945
E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat


N.I.G.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**Concurso voluntario XXXX/2024 4**

**--**

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: XXXXXXXXXX
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona
Concepto: XXXXXXXXXX

Parte concursada/deudora:XXXXXXXXXX
Procurador/a: XXXXXXXXXX
Abogado: XXXXXXXXXX

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:XXXXXXXXXXXXXXXX

# A U T O

**Magistrado que lo dicta:**xxxxxxxxxxxxxxx
**Lugar:** Barcelona
**Fecha:** 6 de marzo de 2025

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El concursado ha presentado solicitud de exoneración provisional sin liquidación mediante un plan de pagos del crédito exonerable.

**Segundo.** Se concedió un plazo de diez días a los acreedores personados para formular alegaciones con el resultado que obra en las actuaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Conforme al art. 498 de la Ley concursal (LC), el letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos a los acreedores personados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de plan de pagos presentada. Los acreedores personados podrán proponer el establecimiento de medidas limitativas o prohibitivas de los derechos de disposición o administración del deudor, durante el plan de pagos.


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: XXXXXXXXXXXXXXXX
Data i hora 06/03/2025 13:53
Signat per xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores.

**SEGUNDO.-** En el presente caso el concursado, a la vista de la capacidad económica de la unidad familiar para atender los créditos no exonerables y los nuevos créditos que se puedan generar, ha presentado un plan de pagos que supone un esfuerzo razonable para atender al crédito exonerable sin tener que proceder a la liquidación de todos sus bienes. Asimismo, el plan de pagos se ajusta al plazo previsto legalmente.

En relación a los créditos del concursado, son no exonerables los siguientes:

- **Hipoteca XXXX por importe pendiente de 113.773,66.-€ que recae sobre la vivienda habitual.**

Y son créditos exonerables los restantes.

**TERCERO.-** A los efectos prevenidos en el art. 498. ter 2. del TRLC se requiere al administrador concursal para que presente la rendición de cuentas previa a su cese, de conformidad con el art. 478 del TRLC.

**CUARTO.-** Contra esta resolución cabe recurso de reposición únicamente por parte del concursado, los acreedores deberán formular en su caso la impugnación prevista en el art. 498 bis del TRLC y el plazo para la impugnación se iniciará con la firmeza de este auto.

**PARTE DISPOSITIVA**

Concedo a XXXXXXXXXXXX **con DNI XXXXXXXX** la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional, y apruebo el plan de pagos en los términos de la propuesta.

Requiero a la administración concursal para que en el plazo de **10 días** presente la rendición de cuentas.

Esta resolución se publicará en el Registro Público concursal.

Una vez firme, en su caso, la presente resolución, se producirán los siguientes efectos:

1. Cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que establezca el presente plan de pagos.
2. Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral, el deudor informará al Juzgado acerca del cumplimiento del plan de pagos y de cualquier alteración patrimonial significativa.
3. La exoneración provisional se extiende a la parte del pasivo exonerable (entendiendo por tal lo recogido en el FJ 2º de esta resolución) que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha. La exoneración definitiva tendrá lugar, en su caso, cuando transcurra el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos.

**Modo de impugnación:** Para el concursado recurso de REPOSICIÓN ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Para los acreedores procederá la impugnación prevista en el art. 498 bis del TRLC y el plazo para la impugnación se iniciará con la firmeza de este auto.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.


| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: X X X X X X X X X X X |
|---|---|
| Data i hora 06/03/2025 13:53 | Signat per XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CLIENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
SU REF.:
**F. NOTIFICACIÓN: 21/11/2024**


## Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959
FAX: 938844945
E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat


N.I.G.: 0801947120240015265

**Concurso voluntario XXXXX/2024 2**

**--**

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: XXXXXXXXXXXXXXXX
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES XXXXXXXXXXXXXXXX
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona
Concepto: XXXXXXXXXX

Parte concursada/deudora:XXXXXXXXXX
Procurador/a: XXXXXXXXXX
Abogado: XXXXXXXXXXXX

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

# A U T O

**Magistrado que lo dicta:** XXXXXXXXXXXXXXXXX
**Lugar:** Barcelona
**Fecha:** 19 de noviembre de 2024

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** **XXXXXXXXXXXXX**, a través de su representante procesal, ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario sin masa junto con los documentos que constan en las actuaciones.

**Segundo**. La parte deudora afirma que tiene su centro de intereses principales o domicilio en esta provincia.

**Tercero**. La parte deudora afirma encontrarse en estado de insolvencia y carecer de masa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero**. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso, por tener el deudor el centro de intereses principales o domicilio en el territorio de esta circunscripción, según el artículo 45 de la Ley


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: X X X X X X X X X X X X
Data i hora 20/11/2024 09:18
Signat per XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

concursal (en adelante, LC).

**Segundo**. De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso, el cual tiene carácter voluntario (arts. 10 y 29 LC).

Sin embargo, de la documentación acompañada no se deduce la carencia de masa, sino que, o bien se constan bienes susceptibles de liquidación mientras se pueden seguir atendiendo los créditos contra la masa, o bien se trata de un supuesto que la parte embargable del sueldo permita la satisfacción de los créditos relacionados en un plazo de 3 a 5 años, lo que, en uno u otro caso justifica la existencia de masa en el concurso y la apertura en su caso de la liquidación si no se plantea un plan de pagos. Igualmente, la existencia de bienes que no se han valorado conforme al art. 7 del TRLC obliga a la apertura del concurso con masa a fin que la administración concursal verifique su valor y en su caso inste la liquidación o la conclusión por insuficiencia de masa.

Ello que implica que esta resolución debe contener los demás pronunciamientos a que se refiere el artículo 28 LC; y que producirá los efectos que la Ley anuda a la declaración de concurso regulados en los artículos 105 y siguientes LC.

Si el demandante quisiera optar por la exoneración del pasivo insatisfecho sin la previa liquidación del activo deberá solicitarlo, previamente a la apertura de la liquidación (esto es hasta 15 días después de la presentación del informe) mediante la presentación del oportuno un plan de pagos,

**Tercero**. Al tratarse de un concurso voluntario, el concursado conserva las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente (art. 106.1 LC).

**Cuarto.** Procede nombrar a la administración concursal, según las reglas del artículo 62 LC, con la advertencia prevista en el artículo 70 LC.

Considero conveniente autorizarle para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa del concurso con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

**Quinto**. Asimismo, corresponde llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la

declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

**Sexto**. Por último, procede dar a esta Resolución la publicidad en la forma legalmente prevista (art. 28 LC), y notificarla a las personas que establece la Ley.

**PARTE DISPOSITIVA**

Declaro a la Sr. **XXXXXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX** en concurso de acreedores voluntario.

**1.** El deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa; pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal.

**2.** Nombramiento de la administración concursal:

Designo a la entidad **XXXXXXXXXXXXXXXX.,** que en el plazo de cinco días deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

a) Advertir, que quien sin justa causa no compareciese, no aceptase el cargo o no tuviera suscrito el seguro, no se le podrá designar administrador durante el plazo de tres años en aquellos concursos de acreedores que se declaren en el mismo ámbito territorial (art. 70 LC).

b) La administración concursal intervendrá en el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre la masa activa.

c) Autorizo a la administración concursal para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa, con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

**3.** Llamamiento a los acreedores:

Llamo a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Data i hora 20/11/2024 09:18
Signat per XXXXXXXXXXXXXXXX

Asimismo, durante el plazo para la comunicación de créditos cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos.

Los acreedores pueden comparecer en el proceso siempre que lo hagan representados por procurador y asistidos de letrado (art. 512 LC).

**4.** Presentación del informe: La administración concursal debe presentar el informe previsto en el art. 292 LC en el plazo de dos meses (art. 290 LC)
El plazo se computará desde la fecha de su aceptación.

**5.** Apertura de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª: Acuerdo la apertura de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.

**6.** Publicidad:

a) Remítase el edicto relativo a esta declaración por vía telemática al BOE, para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único, y al Registro público concursal.

b) Notifíquese esta Resolución por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Catalana Tributaria, a los efectos del art. 142 LC; y al Fondo de Garantía Salarial, a los del art. 514 LC (art. 33.1 LC)

c) Líbrese mandamiento a los registros públicos correspondientes para que anoten la declaración de concurso (art. 36 LC). Y firme esta Resolución, líbrese nuevo mandamiento para su inscripción.

**Modo de impugnación:** recurso de REPOSICIÓN ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 546 LC y 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Data i hora 20/11/2024 09:18
Signat per XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.